



Mocoa, Putumayo, mayo de 2021.

Doctora

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

Juez Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa

E. S. D.

1

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-136
Demandante: Paola Martínez García
Demandado: Robert Orlando González y Otra
Asunto: **Recurso de Reposición (Providencia de fecha 21/05/2021, notificada en fecha 24/05/2021)**

CRHISTIAN DAVID FLÓREZ OBCENO, identificado como aparece al pie de mi signa, en virtud de la designación conferida por la persona jurídica Soluciones Judiciales y Contables SJYC S.A.S. mandatario especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto al H Despacho Judicial que interpongo recurso de Reposición en contra de la providencia de fecha veintiuno (21) de mayo del 2021, por medio del cual se aprueban liquidaciones de créditos, por tal motivo me encuentro dentro del término legalmente concedido para tal fin, bajo los siguientes postulados argumentativos:

1.- PRETENSIONES

PRIMERA. - Solicito respetuosamente se disponga procedente el presente recurso de reposición.

SEGUNDA. - Solicito respetuosamente al H. Despacho Judicial se modifique la providencia referenciada, en cuanto a la liquidación realizada por el H. Juzgado Judicial, no tiene en cuenta el gasto del avalúo comercial realizado por la parte demandante por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte**, los cuales deben ser imputados como agencias en derecho, dando un monto total del crédito de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 8.979.687).M/cte.**, valor a liquidar.

La anterior pretensión se fundamenta en los siguientes:

2.- HECHOS

PRIMERO. - En fecha del veintisiete (27) de abril de los dos mil veintiunos (2021) se allego la liquidación del crédito del proceso de la referencia, con sus respectivos recibos de gastos del proceso.

| LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO TOTALIZADO | |
|-----------------------------------|-------------|
| CAPITAL | \$2.960.000 |
| INTERESES CORRIENTES | \$577.792 |
| INTERESES MORATORIOS | \$4.699.195 |
| ABONO | \$0 |
| AGENCIAS | \$118.000 |
| COSTAS | \$624.700 |
| TOTAL, LIQUIDADO | \$8.979.687 |





SEGUNDO. – Ante la liquidación de crédito presentada se dio el trámite legal para que la contraparte presentara oposición, sin embargo, guardo silencio, por tal motivo quedaría en firme.

TERCERO. - Pese a lo anterior el auto de fecha 21 de mayo del año en curso que acepta la liquidación del crédito presenta discrepancia, pues el Juzgado de conocimiento acepta la liquidación, pero en un monto de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 8.529.687), cuando la realidad debió ser por el monto de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 8.979.687).**

2

3.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO Y FUNDAMENTOS

A. Procedencia.

Como sustento normativo para la procedencia del presente recurso contra la precitada providencia aplico el Art. 318 del Código General del Proceso, y coligiendo que me encuentro dentro del término de ejecutoria para su interposición.

B. Fundamentos del recurso.

En aplicación del inciso segundo del Art. 446 del Código General del Proceso, el cual consagra, lo siguiente:

“ARTÍCULO 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.





PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos. (resaltos propios)

Por tal motivo, la diferencia respecto de la providencia recurrida resulta violatoria a los intereses y derechos de mi poderdante.

4.- COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la competencia por factor de conexión radica en su Señoría.

5.- PRUEBAS

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas:

1. La demanda y la actuación surtida en el cuaderno principal.
2. Recibo de caja No. 5876.

6.- NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las recibiremos en la dirección contenida en la demanda.

No siendo otro el objeto del presente me suscribo de usted,

Cordialmente,

CRHISTIAN DAVID FLÓREZ OBCENO
C. de C. 1.124.859.765 De Mocoa (P)
T.P No. 339.880 del H. C.S.J.

